

RES. 466/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000614, Ent. N° 419/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado- ASSE- relacionadas con la Licitación Abreviada N° 14/2020 referente al servicio de mantenimiento de impresoras;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 15/2020 de fecha 11.09.20 la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad resolvió adjudicar la referida contratación a la firma Kensur S.A. por un total de \$ 1.002.737,64 impuestos incluidos;

2) que la Contadora Delegada, con fecha 4.11.20 observó el procedimiento por incumplimiento de:

- Artículo 63 del TOCAF, dado que la empresa Kensur S.A. no presenta su oferta en las condiciones que establece el Pliego de Condiciones Particulares y en consecuencia la misma no debió ser tenida en cuenta por la Administración. El Pliego establece dentro de la Documentación a presentar conjuntamente con la oferta que se deberá presentar "Oferta firmada", siendo además parte de los requisitos mínimos para la evaluación de las ofertas, según lo definido en el mismo Pliego.

Para el mencionado proveedor únicamente figura oferta en línea y no oferta escrita firmada.

- El artículo 50 del TOCAF, con referencia a la publicación de la adjudicación en la web de compras estatales.

Con fecha 1.09.20 se publica la adjudicación realizada según Resolución de Adjudicación N° 15/2020 de fecha 11.09.20, previo a la intervención del gasto por parte de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas.

Acorde a lo establecido en la Resolución N° 308/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 30.01.2019 (Expediente 2018-17-1-0007710, Entrada N° 5970/18), “el criterio del Tribunal consiste en computar el plazo dispuesto en el artículo 50 del TOCAF, luego que se haya cumplido la intervención por parte del Tribunal y el organismo haya recibido los antecedentes, a los efectos de su notificación al proveedor”;

3) que con fecha 30.11.20, uno de los integrantes de la Comisión Asesora, Jefe de Compras, solicita rever las observaciones y validar el llamado en consideración de las siguientes precisiones:

- Referente a la oferta de la empresa Kensur, se detectó que faltó adjuntar una hoja, que pudo traspapelarse, la cual se adjunta y consta la oferta firmada.
- Sobre la publicación del llamado, se aclara que actualmente el llamado se encuentra en estado “Adjudicación en proceso”, por lo tanto no se encuentra publicada en la página de Compras Estatales, adjuntándose historial de la compra.

Dicho estado permite al usuario de compras disminuir el error al dejar pre-adjudicado y realizar las modificaciones necesarias antes de ser aprobado y publicado en el portal de Compras Estatales.

Se aclara que para dar respuesta a dichas observaciones se utilizó en el manual SICE.

4) que la Directora del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, con fecha 11.01.21 hace referencia a la solicitud de levantamiento de la observación, solicitado por la Auditoría Delegada e informa que se adjunta acta de apertura, que en referencia de la oferta de la empresa Kensur, se identificó que se omitió adjuntar oferta firmada,

y en cuanto a la publicación del llamado, se aclara que actualmente el mismo se encuentra con el estado “Adjudicación en proceso”.

5) que con fecha 3.02.21, la Contadora Delegada de este Tribunal, informa:

- Que la Auditoría no solicita el levantamiento de la observación, como manifiesta la Ordenadora en su nota de fecha 11.01.21.
- Que al haber recibido nuevas actuaciones por parte de la UE y considerando la solicitud de rever las observaciones y validar el llamado, se indicó que la solicitud de levantamiento de observaciones, debe realizarla el Ordenador del Gasto;

CONSIDERANDO: **1)** que, si bien la observación referente al incumplimiento del Artículo 63 fue correctamente efectuada dado que cuando se remitió el expediente a la intervención no se había incorporado la oferta firmada, de acuerdo a la nueva información proporcionada, corresponde levantar la misma;

2) que respecto a la observación por el artículo 50 inciso 2 del TOCAF, asiste razón a la Administración por cuanto la publicación que la Contadora tuvo a la vista no refiere a la adjudicación definitiva sino “en proceso”, por lo que corresponde asimismo la observación referida;

3) que si bien la reconsideración debió ser solicitada por el Ordenador competente, éste avaló la misma de acuerdo al informe de fecha 11.01.21 (Resultando 4);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada con fecha 4.11.20;
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 4)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 5)** Devolver las actuaciones.

bf